PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL [

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 17 DEL AÑO 2013.

No.33

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1927.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 20**

SABADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

QUINCEAVA SECCIÓN 17

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Obierno, Centro, Dax., a 25 de julio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEX. ESTADO.

GABINO CUE MONTEAGUDO.

1

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC: ALFONSO JOSÉ ROMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ JOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1923, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGRIXO, GORERNALOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1925

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jocotipao, Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS IMPUESTOS	PESOS 1.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Del impuesto predial	1.00 1.00
DERECHOS	101.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1.00
Mercados	1.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Certificaciones, constancias y legalizaciones	100.00 100.00
PRODUCTOS	30,601.00

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	30,600.00
Derivado de bienes muebles	30,600.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	4.00
Productos financieros	1.00
r roductos intaricieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	2.00
A NOTEONAMENTO	2.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2.00
Multas	1.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4136,699.40
DADTIOIDA OLONGO E MAGNITURO E EN CARROLLA DE CARROLLA	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2'002,746.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'309,876.80
Fondo de Fomento Municipal	659,392.80
Fondo de Compensación	22,256.40
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	11,220,00
Gasolina y Diesel	•
APORTACIONES FEDERALES	2'133,950.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2 133,330.40
Municipal	1'701,666.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	432,283.60
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4'167,407.40
	the state of the s

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de sueldo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respocto al Impuesto Predial.

18 QUINCEAVA SECCIÓN

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podra dividirse en 5 parcialidades en partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse el municipio por cambio de la base catastral.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDA
1. H.	Puestos fijos en mercados construidos Puestos semifijos en mercados construidos	1.00 1.00	Diario Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	1.00	Diario
	Puestos semifijos en plazas, calles o		Diario
	terrenos	1.00	
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía		Diario
	pública	1.00	
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	1.00	Diario

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

		CONCEPTO			CUOTA \$
	열 사람들은				
1.	Expedición de co	ertificados	1		1.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Município.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

SABADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 201:

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 12.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
Renta de camioneta de 3 toneladas	100.00	Por viaje

ARTÍCULO 13.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 1. Multas,
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA \$
I.	Escándalo en la vía pública	1.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1.00
III.	Grafiti en propiedad mueble e inmueble	del
	ayuntamiento	1.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	1,00
V.	Tirar basura en la vía pública	1.00

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

SABADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

QUINCEAVA SECCIÓN 19

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 18.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en máteria Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 22.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 23.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidade de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiendose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLA PANA JIMÉNEZ.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO COE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIÇALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1925, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2013.